

- **Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias y Bienes Personales**
- **Reempadronamiento de Monotributistas**

Informe del Dr. Sergio **Scollo**

A partir del **16 de abril de 2001**, comienzan los **venimientos** de las **declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales** correspondientes al año fiscal 2000.

Están obligados a su presentación todos los profesionales inscriptos en la AFIP a excepción de los Monotributistas.

Quienes posean bienes que en su conjunto superen los \$102.300, serán los obligados a presentar DDJJ sobre los Bienes Personales.

Aspectos a tener en cuenta a la hora de liquidar el Impuesto a las Ganancias

1.- Ganancias no Imponibles y Cargas de Familia

Se admite deducir de la ganancia neta:

Mínimo no imponible, \$ 4020

Deducción Especial, \$ 4500, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: que el contribuyente trabaje personalmente en su actividad, que haya pagado los aportes jubilatorios por dicha actividad.

Cargas de Familia. Esta deducción se realiza por períodos mensuales considerando completo el mes en que ocurre o cesa la causa. Las personas que dan derecho a la deducción son esposa, ascendientes en línea recta, suegro o suegra, hijo/a, descendientes en línea recta, hermano/a, yerno o nuera menores de 24 años o incapacitados para el trabajo.

En todos los casos la deducción es válida siempre y cuando la persona esté a cargo del contribuyente, no tenga ingresos superiores al mínimo no imponible y sean residentes en el país.

2.- Gastos de Automóviles

Se admiten las siguientes deducciones: Gastos de funcionamiento y mantenimiento con comprobantes hasta \$7200 anuales.

3.- Cómputo de Compras y Gastos

Existen ciertas limitaciones para el cómputo de compras y gastos, según cuál sea el comprobante respaldatorio que posea el contribuyente: adquisiciones a pequeños contribuyentes (Monotributistas) que sean

"No recurrentes", es decir, menos de 24 anuales en caso de compras y menos de 10 en caso de servicios: 1% de las operaciones con un mismo proveedor sobre el total de compras - 5% de las operaciones con el conjunto de proveedores sobre el mismo total.

Adquisiciones a responsables inscriptos en IVA por las que no se posea el comprobante emitido de acuerdo a las formalidades obligadas, no tendrán efectos tributarios de interés para el comprador.

4.- Gastos de la actividad

Como condición a tener en cuenta, serán computables las erogaciones destinadas a OBTENER, MANTENER Y CONSERVAR nuestra fuente de ingreso.

5.- MONOTRIBUTISTAS:

Quienes hayan cambiado la escala en que estaban inscriptos, deberán presentar un reempadronamiento ante la AFIP y comenzar con los pagos de la categoría pertinente

Asesoría Contable

Recordamos que nuestro asesor contable, Dr. Sergio Scollo, atiende los días Lunes en el horario de 16.00 a 18.00 horas en nuestra sede.

Comisión de Traductores Noveles

Charla: Generalidades impositivas del Traductor Público

Charla informativa gratuita, organizada por la **Comisión de Traductores Noveles** y dirigida a todos los matriculados, el día lunes 9 de abril, a las 18:30 hs.

Para inscribirse pueden comunicarse al Colegio por teléfono, fax o correo electrónico a: **info@traductores.org.ar**